

Julio 12/47

#4600

D/9543  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley en virtud del cual se agre-  
ga un Art. (19) a la ley No. 12, del 6/10/38  
que crea el premio Trujillo de la paz.

Julio 1947

2087

Ciudad Trujillo, D. S. D.  
23 de julio, 1947.

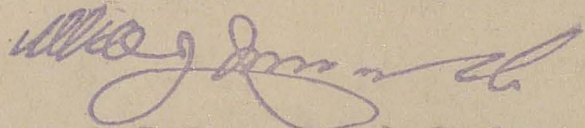
Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.  
Benefactor de la Patria.  
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 18996 de fecha 12 de julio, 1947, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se agrega un artículo (19) a la Ley No. 12, del 6 de Octubre de 1938, que crea el Premio Trujillo de la Paz.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

o/-

81/9576



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Relacion Externa* SENADO REPUBLICA DOMINICANA

Número: 18996

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

12 JUL 1947

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se agrega un artículo (13) a la Ley No. 12, del 6 de Octubre de 1938, que crea el Premio Trujillo de la Paz.

El propósito del proyecto de ley es que en los años en que la Comisión del Premio Trujillo de la Paz decida no adjudicar el premio instituido por la Ley, por no considerar pertinente declarar como de máxima eminencia entre todas las contribuciones a la causa de la paz las prestadas por determinadas personas o instituciones, la Comisión pueda disponer de la suma de cincuenta mil pesos prevista en el artículo 8 de la Ley, para hacer donaciones que no bajen de cinco mil pesos ni excedan de diez mil pesos, a las personas o instituciones que, en el curso del año anterior, hubiesen hecho contribuciones apreciables a la causa de la paz y el acercamiento entre las naciones.

Debido al matiz de los galardones previstos, el proyecto de ley dispone que no estarán sujetos a los requisitos establecidos para la adjudicación del Premio Trujillo de la Paz y que se re-

*8/195-48*

girán por los reglamentos o las instrucciones que el Poder Ejecutivo dicte al efecto.

El Premio Trujillo de la Paz, en efecto, ha sido instituido para premiar y galardonar a las personas o instituciones que en cada año se destaquen ostensiblemente por sobre todas las demás en sus trabajos y actuaciones en favor de la paz. Pero puede ocurrir y ocurre frecuentemente que muchas personas e instituciones, sin llegar a una contribución eminente y más alta que las de todas las demás, se destacan, por su labor paciente y meritoria en favor del acercamiento entre las naciones. Aunque no se les adjudique el Premio supremo tal como está previsto por la Ley, es justo y estimulador extenderles una ayuda y un galardón aunque sea en una menor categoría. Tal es el objeto del proyecto de ley que someto con este mensaje a la aprobación congresional.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3681

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

24 JUL 1947

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 2086 de fecha 23 de julio corriente junto al cual remitió usted a esta Cámara de Diputados despues de haber sido aprobado por el Senado un proyecto de ley en virtud del cual se agrega un artículo (23) a la Ley No. 12, del 6 de Octubre de 1938, que crea el Premio Trujillo de la Paz.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/9402

2086

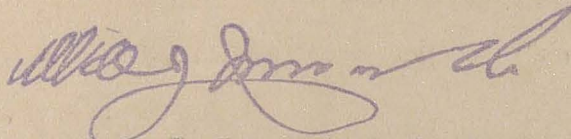
Ciudad Trujillo, D. S. D.  
23 de julio, 1947.

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se agrega un artículo (19) a la Ley No.12, del 6 de Octubre de 1938, que crea el Premio Trujillo de la Paz.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

o/-

61/9401



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20501

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de julio de 1947.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que el Excelentísimo Señor Presidente de la República ha tenido a bien promulgar en fecha de hoy, registrándose con el No. 1492, la Ley que agrega un artículo, No. 23, a la Ley No. 12 del 6 de octubre de 1938, que crea el Premio Trujillo de la Paz.

Le saluda con toda consideración,

Telésforo R. Calderón,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

trc  
hc/jcs.

3 de feb.  
23 de junio 1947

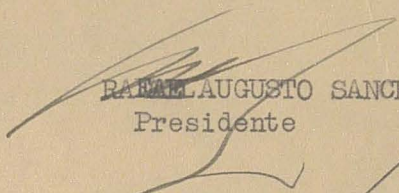


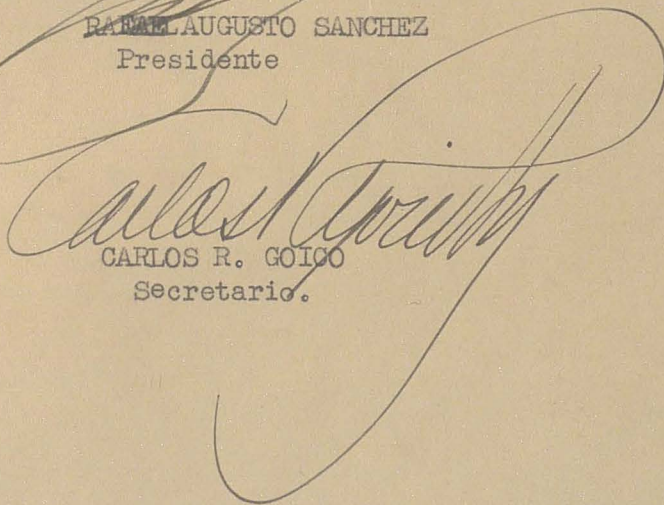
Señores senadores:

La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores ha estudiado detenidamente el proyecto de ley por virtud del cual se agrega un artículo (19) a la Ley No. 12, del 6 de octubre de 1938, que crea el Premio Trujillo de la Paz, remitido por el Poder Ejecutivo, anexo al mensaje No.18996 del 12 de julio en curso. Este proyecto de ley establece que en los años en que la Comisión del Premio Trujillo de la Paz decida no adjudicar el premio de \$50.000.00 instituido por la Ley, la Comisión pueda disponer de esa suma para hacer donaciones que no bajen de cinco mil pesos ni excedan de diez mil pesos, a las personas o instituciones que, en el curso del año anterior, hubiesen hecho contribuciones apreciables a la causa de la paz y el acercamiento entre las Naciones.

La Comisión ponderando las razones expuestas por el Poder Ejecutivo, recomienda al Senado dé su aprobación al mencionado proyecto de ley.

LA COMISION:

  
RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ  
Presidente

  
CARLOS R. GOICO  
Secretario.

Julio 16, 1947.



# EL CONGRESO NACIONAL

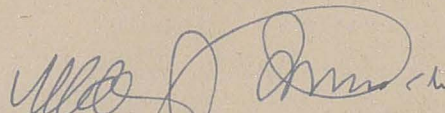
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

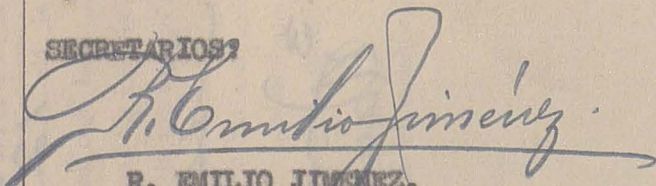
UNICO.- Se agrega el siguiente artículo a la Ley No. 12, del 6 de Octubre de 1936, que crea el Premio Trujillo de la Paz:


"Art. 23.- En los años en que la Comisión del Premio Trujillo de la Paz decida no adjudicar el Premio, por no considerar pertinente declarar como de máxima eminencia entre todas las contribuciones a la causa de la paz prestadas por determinadas personas o instituciones, la Comisión podrá disponer de la suma de cincuenta mil pesos prevista en el artículo 8 de esta ley, para hacer donaciones que no bajen de cinco mil pesos ni excedan de diez mil pesos, a las personas o instituciones que, en el curso del año anterior, hubiesen hecho contribuciones apreciables a la causa de la paz y el acercamiento entre las naciones. Dichas actuaciones de la Comisión no estarán sujetas a los requisitos previstos para la adjudicación del Premio Trujillo de la Paz y se regirán por los reglamentos o las instrucciones que el Poder Ejecutivo dicte al efecto".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año de mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente.

SECRETARIOS:

  
R. EMILIO JIMENEZ.

  
ABELARDO R. NANITA.-



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega el siguiente artículo a la Ley No. 12, del 6 de Octubre de 1938, que crea el Premio Trujillo de la Paz:

"Art. ~~19~~<sup>23</sup>.- En los años en que la Comisión del Premio Trujillo de la Paz decida no adjudicar el Premio, por no considerar pertinente declarar como de máxima eminencia entre todas las contribuciones a la causa de la paz prestadas por determinadas personas o instituciones, la Comisión podrá disponer de la suma de cincuenta mil pesos prevista en el artículo 8 de esta ley, para hacer donaciones que no bajen de cinco mil pesos ni excedan de diez mil pesos, a las personas o instituciones que, en el curso del año anterior, hubiesen hecho contribuciones apreciables a la causa de la paz y el acercamiento entre las naciones. Dichas actuaciones de la Comisión no estarán sujetas a los requisitos previstos para la adjudicación del Premio Trujillo de la Paz y se regirán por los reglamentos o las instrucciones que el Poder Ejecutivo dicte al efecto."

DADA & & &